

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 14410 DE 16-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[*I*]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...).”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ “**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

(2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

caso que nos ocupa, la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, (en adelante la Investigada).

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

10.1. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Radicado No. 20235341778232 del 28 de julio de 2023

Mediante radicado No. 20235341778232 del 28 de julio de 2023 esta Superintendencia recibió del Área Metropolitana de Barranquilla el Informe Único de Infracción al Transporte No. B-08-001003583A del 24 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa UYO266, vinculado a la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba presuntamente un servicio no autorizado de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del IUIT señalado y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)
REALIZA TRANSPORTE INFORMAL CAMBIANDO SU MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL A SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO TRANSPORTA A JUAN RABIO VARELA CON 72307435, ULIDES VELLAREAL CC# 72 172 006, QUIENES PAGAN LA SUMA DE \$2500 PESOS POR PASEJO INDIVIDUAL. CONTRATO AUTORIDAD COMPETENTE PARA INVESTIGACIÓN SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANS PODES
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

Imagen No. 1 IUIT No. B-08-001003583A del 24 de agosto de 2022

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de policía en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*"(...) **Artículo 18.** - Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexistente por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexistente por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionados en el presente artículo

*"(...) **Artículo 16.** - Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexistente por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexistente por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que:

"el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

*"**Artículo 2.2.1.6.4.1.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los*

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)"

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

*"(...) **Parágrafo 3º.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia."*

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada."

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

Artículo 2.2.1.6.3.2. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:*

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

2. *Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.*

3. *Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

4. *Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

5. *Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo 1. *En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

Parágrafo 2. *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

misma¹⁷, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso¹⁸, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son el Informe No. B-08-001003583A del 24 de agosto de 2022, levantado por los agentes de tránsito, impuesto al vehículo de placa UYO266 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, prestó un servicio no autorizado al cobrar el pasaje de manera individual.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. B-08-001003583A del 24 de agosto de 2022, impuesto al vehículo de placa UYO266, vinculado a la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, presuntamente prestó un servicio no autorizado al cobrar el pasaje de manera individual.

Que, para esta Entidad, la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, al prestar un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

¹⁷ Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

¹⁸ 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

(...)

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

DECIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Artículo 2: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co> en el módulo de PQRSD.

Artículo 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1**.

Artículo 4: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

RESOLUCIÓN No. 14410

DE 16-09-2025

Artículo 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

Artículo 6: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente por
MENDOZA RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.12 11:05:38
-05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

BUSEXPRESS S.A.S. con NIT. 806012364 - 1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: gerencia@busexpress.co

Dirección: TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 103 A
Cartagena - Bolívar

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional A.S.

Revisó: Karen García - Profesional Especializado DITTT

Revisó: Miguel Triana - Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



20235341778232

Asunto: IUIT en formato .pdf No. B08001003583A d

Fecha Rad: 28-07-2023

01:54 Radicador: LUZGIL

Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE

Remitente: Área Metropolitana de Barranquilla

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE B-08-001 003583 A

1. FECHA Y HORA

ANÍO	MES	HORA	MINUTOS
2022	01 02 03 04	00 01 02 03 04 05 06 07	00 10 20 30
05 06 07 08	08 09 10 11 12	11 12 13 14 15	20 30
24	16 17 18	19 20 21 22 23	40 50

2. LUGAR DE LA INFRACCION
VÍA, KILÓMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD
CRA 18 SUR CON CUL 80 - B/QUITILLA.

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA PA B/QUITILLA

5. CLASE DE SERVICIO PARTICULAR

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad
--------	---------	--------------

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RÁDIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
COLECTIVO	POR CARRETERA
INDIVIDUAL	ESPECIAL
MIXTO	MIXTO

7.2 TARJETA DE OPERACIÓN

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadanía	Cédula extranjera	Documento de identidad	Libretria tripulante
----------------------	-------------------	------------------------	----------------------

NÚMERO 1140826517 COLOMBIA EDAD 32

NOMBRES ALFREDO MANUEL APELLIDO COLINA RODRIGUEZ

DIRECCIÓN CUL 18 B/QUITILLA CIUDAD B/QUITILLA

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 1140826517 VIGENCIA 20/01/20 CATEGORÍA C 12

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO

ALFREDO GOMEZ GALLARDO KM NIT: 100-1234567890 NIT: 100-1234567890 Número 3707 274

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

BUSEXPRES SAS NIT: 100-1234567890 NIT: 100-1234567890

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 380 AÑO 1996 NUMERAL 144 LITERAL E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL (marque o describa la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenezca)

15.1 Modalidades de transporte operación Nacional 15.1 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES NOMBRE ALFREDO GOMEZ GALLARDO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO 144 NUMERAL 144

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

SEÑALA TRANSPORTE INTERNACIONAL CAMBIANDO SU MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL A SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO TRANSPORTA A JUAN PABLO VARELA CON 72-307 VS1 ULLPES VELLALDE CUL 18 B/QUITILLA CON LA SUMA DE \$2.000 PESOS POR KM. SE INFORMA A LA DIRECCIÓN AUTORIDAD COMPETENTE PARA INVESTIGACION SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

NOMBRE EDWIN APELLIDO BENAVIDES Placa No. 117326
Entidad SETRA-MEBOAR

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DEL AUTORIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE: EDWIN BENAVIDES
FIRMA DEL CONDUCTOR: ALFREDO GOMEZ GALLARDO
C.C. No. 1140826517
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL TESTIGO: *Redacted*
FIRMA DEL TESTIGO: *Redacted*
C.C. No. *Redacted*

[Regresar](#)

Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: <input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad: <input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA"/>
* País: <input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC: <input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento: <input type="text" value="NIT"/>	* Estado: <input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento: <input type="text" value="806012364"/> 1	* Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social: <input type="text" value="BUSEXPRESS S.A.S."/>	* Sigla: <input type="text" value="BUSEXPRESS S.A.S."/>
E-mail: <input type="text" value="gerencia@busexpress.co"/>	* Objeto social o actividad: <input type="text" value="TRANSPORTE DE PASAJEROS VIA TERRESTRE,CARGA, CRUDO Y MIXTO"/>
<p>* ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Correo Electrónico Principal <input type="text" value="gerencia@busexpress.co"/></p> <p>Página web: <input type="text" value="www.busexpress.co"/></p> <p>* Revisor fiscal: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No</p> <p>* Inscrito en Bolsa de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Clasificación grupo IFC <input type="text" value="GRUPO 2"/></p>	
<p>* Correo Electrónico Opcional <input type="text" value="secretariagerencia@busexpres"/></p> <p>* Inscrito Registro Nacional de Valores: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Pre-Operativo: <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No</p> <p>* Dirección: <u>TERMINAL DE TRANSPORTE DE CARTAGENA LC 103 A</u></p>	

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BUSEXPRESS S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 806012364-1

DOMICILIO : CARTAGENA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 17102112

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 31 DE 2002

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2025

ACTIVO TOTAL : 35,601,933,112.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 1-103 A

MUNICIPIO / DOMICILIO: 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6610847

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@busexpress.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 103 A

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELÉFONO 1 : 6561177

CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@busexpress.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@busexpress.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Cz6m7cnRSr

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 728 DEL 22 DE MAYO DE 2002 OTORGADA POR Notaria Notaria 4a. de Cartagena, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 35634 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BUSEXPRESS LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) BUSEXPRESS LIMITADA
Actual.) BUSEXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITA POR DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : NUEVOS ESTATUTOS:

NOMBRE PERSONA JURIDICA: BUSEXPRESS S.A.S.

SIGLA:

NATURALEZA: COMERCIAL

DOMICILIO: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

VIGENCIA: VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA.

OBJETO SOCIAL: OBJETO SOCIAL: A) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, CRUDO Y MIXTO, POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO, AL IGUAL QUE EL SERVICIO DE GIRO Y MENSAJERÍA. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

CAPITAL: QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES: NRO. ACCIONES VALOR NOMINAL

AUTORIZADO \$1.000.000.000,00 1.000.000 \$1.000,00

SUSCRITO \$600.000.000,00 600.000 \$1.000,00

PAGADO \$600.000.000,00 600.000 \$1.000,00

CLASE DE ACCIONES:

SOCIOS:

SOCIO(S) INDUSTRIAL(ES):

REPRESENTACION LEGAL: REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERÁ EL GERENTE, Y UN (1) GERENTE SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. PARAGRAFO. EL GERENTE SUPLENTE, DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL GERENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE 15 SMMLV; LO MISMO QUE PARA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE, Y EL GERENTE SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS REMUEVA LIBREMENTE NI QUE LOS REELIJA INDEFINIDAMENTE.

LIMITACIONES REPRESENTANTE LEGAL:

PROHIBICIONES/GARANTIAS PERSONA JURIDICA:



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 650-000257 DEL 29 DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 455 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE A LA SOCIEDAD BUSEXPRESS SAS AL PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2006 Y LAS NORMAS QUE LA COMPLEMENTAN O ADICIONAN, EN ARMONIA CON LO PREVISTO EN EL ART 2º DEL DECRETO 650 DE 2020.

POR AUTO NÚMERO 650-000257 DEL 29 DE JULIO DE 2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CARTAGENA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 456 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE INSCRIBE : MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL SEÑOR MOISES DIAZ VELASQUEZ COMO PROMOTOR DE LA SOCIEDAD BUSEXPRESS SAS EN REORGANIZACION EMPRESARIAL.

POR AUTO NÚMERO 650-000240 DEL 28 DE ABRIL DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 498 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE MAYO DE 2021, SE INSCRIBE : MEDIANTE EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO NO. 650-000257 RADICADO 2020-07-003374 DEL 29 DE JULIO DE 2020, EN EL SENTIDO DE QUE EL NUMERO DE CEDULA DEL REPREENTANTE LEGAL DE LA CONCURSADA, EL SEÑOR MOISES DIAZ VELASQUEZ ES 72.126.835. AVC

POR AUTO NÚMERO 2023-07-003502 DEL 07 DE JULIO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 663 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2023, SE INSCRIBE : MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO DE LA SOCIEDAD BUSEXPRESS S.A.S. EN

?REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL" Y LOS ACREDITORES RECONOCIDOS A CARGO DEL CONCURSADO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35 Y 36 DE LA LEY 1116 DE 2006.

CERTIFICA - REFORMAS

Que por Acta No. 17 del 29 de Diciembre de 2011, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Enero de 2012 bajo el número 85,915 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de limitada a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

BUSEXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5288	20021028	NOTARIA NOTARIA 00ICA DE SOLEDAD-ATLANTICO	RM09-36827	20021106
EP-149	20040123	NOTARIA NOTARIA 07A. DE BARRANQUILLA	RM09-40348	20040127
EP-149	20040123	NOTARIA NOTARIA 07A. DE BARRANQUILLA	RM09-40348	20040127
EP-1146	20060301	NOTARIA 5	BARRANQUILL RM09-48274 A	20060405
EP-0951	20070726	NOTARIA 6	CARTAGENA RM09-55354	20071227
AC-17	20111229	DE LA SOCIEDAD	CARTAGENA RM09-85915	20120110
AC-19	20120508	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-88127	20120511
AC-43	20131024	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA RM09-97331	20131028
AC-48	20140616	ASAMBLEA GENERAL	CARTAGENA RM09-101737	20140617



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

AC-55	20160516	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-123769	20160525
AC-60	20161216	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-128258	20161221
AC-94	20200703	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CARTAGENA	RM09-158989	20200714

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 22 DE MAYO DE 2102

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 124131 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 002 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2012, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN CARTAGENA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, LO SIGUIENTE: 1. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA, CRUDO Y MIXTO, POR TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTRANJERO. 2. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, MODALIDAD DE TAXIS A TRAVÉS DE ESTACIONES DE TAXIS LOCALIZADAS DENTRO DE LAS ÁREAS URBANAS DEL TERRITORIO NACIONAL, CON VEHÍCULO TAXIS VINCULADOS LEGALMENTE A CUALQUIERA DE LAS SOCIEDADES O PERSONAS NATURALES DE TAXIS. 3. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA INTERMODAL. 4. ALQUILAR DE CAMIONETAS Y AUTOMÓVILES DE BAJA, MEDIA Y ALTA GAMA. 5. LA VENTA DE SERVICIOS DE TELEFONÍA, RADIOCOMUNICACIÓN Y DE RASTREOS PARA LOS VEHÍCULOS PROPIOS O AFILIADOS. 6. APOYO LOGÍSTICO EN SERVICIO DE TRANSPORTE DESDE EL CONTEXTO TÉCNICO, TECNOLÓGICO Y OPERATIVO. 7. ALQUILER Y/O ARRIENDO DE VEHÍCULOS BLINDADOS: NIVELES II Y III, QUE CONTRIBUYAN A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN. 8. LA COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, PARTES, REPUESTOS, DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS ELEMENTOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO. 9. LA EXPLOTACIÓN DE TALLERES DE MECÁNICA, ELECTRICIDAD, PINTURA, LATONERÍA Y LLANTERÍA PARA SUPLIR LAS NECESIDADES DE LOS VEHÍCULOS, PROPIOS O PARTICULARES. 10. LA EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE MATERIALES PROVENIENTES DE CANTERA, (TIPO BASE Y SUB BASE GRANULAR, AGREGADOS, TRITURADOS, POLVILLO, Y EN GENERAL TODOS LOS PRODUCTOS QUE SE GENEREN DE LA EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA.) 11. LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O SU ARRENDAMIENTO O COMO CONCESIONARIA DE LOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES DEL PAÍS PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIOS PARA AUTOMOTORES, ALMACENES DE REPUESTOS PARA LOS MISMOS, PARQUEADEROS PARA VEHÍCULOS, HOSPEDAJE, SERVICIO DE RESTAURANTE Y VENTA DE TODA CLASE DE INSUMO PARA LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE. 12. ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 13. PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR LOGÍSTICO INTEGRAL PARA DISEÑAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES ACADÉMICAS, TECNOLÓGICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, RECREACIONALES, EMPRESARIALES, SOCIALES, CORI ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS A NIVEL NACIONAL. 14. SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL ÁREA DE SALUD, BIOSEGURIDAD, ASEO, DESECHABLES, SALUD OCUPACIONAL, DOTACIÓN EN GENERAL, BOTIQUINES Y PRODUCTOS PREVENCIÓN DE RIESGO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL. 15. SUMINISTRO, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MÉDICO - QUIRÚRGICOS, MOBILIARIO MÉDICO, ELEMENTOS MÉDICOS- QUIRÚRGICOS, Y DOTACIÓN EN GENERAL EN EL ÁREA DE SALUD Y SALUD OCUPACIONAL. 16. MANTENIMIENTO PREVENTIVO, PREDICTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS PESADOS, CAMIONETAS AUTOMÓVILES, BUSES, VOLQUETAS, BUSETONES, MOTOS, BARCOS Y EMBARCACIONES EN GENERAL. 17. OPERADORES DE TALLERES METALMECÁNICOS, MAQUINARIAS Y



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

EQUIPOS EN GENERAL. 18. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. 19. PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS, SERVICIO ESPECIAL Y/O TURISMO A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 20. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, ASESORÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL Y/O FINANCIERA, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y CONTROL DE TRÁNSITO Y DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, TERRESTRE Y FLUVIAL, DE CARGA Y PASAJEROS, DE SERVICIO ESPECIAL Y/O TURISMO A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. 21. OBRAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA, INGENIERÍA ELECTRÓNICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y ARQUITECTURA ASOCIADOS ENTRE OTRAS A LA ESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, MANTENIMIENTO DE REDES, SISTEMAS DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN Y SISTEMAS DE CIRCUITOS CERRADOS DE TELEVISIÓN (CCTV). 22. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, ASESORÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA, LEGAL Y/O FINANCIERA, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECTRÓNICA ASOCIADOS ENTRE OTRAS A LA ESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN, INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO, SISTEMAS DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SEMAFORIZACIÓN Y CCTV, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y LA ARQUITECTURA 23. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EL CAMPO DE LA INGENIERA ELÉCTRICA, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERÍA DE SISTEMAS Y LA ARQUITECTURA SOBRE TODO EN LO QUE RESPECTE A EL ALUMBRADO PÚBLICO, ILUMINACIÓN DE INTERIORES EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, USO DE TECNOLOGÍAS CON LUMINARIAS LED, CAMBIO DE BALASTRO, RECONSTRUCCIÓN Y REPOSICIÓN DE LUMINARIAS, SISTEMAS DE DETECCIÓN ELECTRÓNICA DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y SEMAFORIZACIÓN. 24. ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS EN EL ÁREA DEL TRANSPORTE, TERRESTRE Y FLUVIAL DE CARGA Y PASAJEROS DE SERVICIO ESPECIAL Y/O TURISMO. 25. OPERACIÓN A TRAVÉS DE CONCESIONES Y/O ECONOMÍAS MIXTAS PARA EL MANEJO DE TRÁNSITOS DE CUALQUIER CATEGORÍA EN EL TERRITORIO COLOMBIANO O A NIVEL INTERNACIONAL, DESDE EL CONTEXTO JURÍDICO, TÉCNICO, OPERATIVO, FINANCIEROS Y LOGÍSTICO (LICENCIA DE TRÁNSITO, PLACAS, COMPARENDOS, DETECCIÓN ELECTRÓNICA Y MANEJO DE SOFTWARE ENTRE OTROS). PARAGRAFO. 1- LA SOCIEDAD SOLO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIÓN DE TERCEROS, CON LOS CUALES TENGA VÍNCULOS ECONÓMICOS, CUANDO SEA AUTORIZADA PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO.11.- LAS ACCIONES Y LOS DEMÁS VALORES QUE EMITA LA SOCIEDAD NO PODRÁN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NI NEGOCIAR EN BOLSAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS NEGOCIOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ÉL Y TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DE LA EXISTENCIA DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERÁ EL GERENTE, Y UN (1) GERENTE SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

ABSOLUTAS. PARAGRAFO. EL GERENTE SUPLENTE, DEBERÁ OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL GERENTE, PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE 15 SMMLV; LO MISMO QUE PARA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE, Y EL GERENTE SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS REMUEVA LIBREMENTE NI QUE LOS REELIJA INDEFINIDAMENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA SOCIEDAD, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85915 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MOISES DIAZ VELASQUEZ	CC 72,126,835
PRINCIPAL		

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92049 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAFAEL ENRIQUE LLAMAS DIAZ	CC 1,047,416,304
SUBGERENTE		

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EL GERENTE, ADEMÁS DE LA REPRESENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA SOCIAL, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y DEBERES: I. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURÍDICA Y USAR LA FIRMA SOCIAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON SUJECIÓN A LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O INTERÉS DE LA COMPAÑÍA. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN BALANCE GENERAL CON SU ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, JUNTO CON LOS COMPROBANTES DEL CASO; EL INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS Y UN INFORME DOCUMENTADO ACERCA DE LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA. 5. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS A LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE RECLAME LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO Y CONVENIENTE Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. 7. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE TODOS LOS INFORMES QUE ESTA SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS



**CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA
BUSEXPRESS S.A.S.**

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:38

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

ACTIVIDADES SOCIALES Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL. 8. EMPLEAR Y REMOVER TODOS AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJAR SUS ASIGNACIONES. 9. AUTORIZAR AL GERENTE SUPLENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA LA SUMA DE QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, LO MISMO QUE PARA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO. EL GERENTE NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA, EN EL EJERCICIO DE SU CARGO, NI PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD ANTE LAS ENTIDADES CREDITICIAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 101 DEL 07 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 189149 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	BORIS ENRIQUE CORRALES MEDINA	CC 8,534,150	67273-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BUSEXPRESS S.A.S.**

MATRICULA : 17102202

FECHA DE MATRICULA : 20020531

FECHA DE RENOVACION : 20250401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE LOCAL 103 - A

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6610014

TELEFONO 2 : 6610847

CORREO ELECTRONICO : gerencia@busexpress.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 35,601,933,112

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : BUSEXPRESS S.A.S.**

MATRICULA : 23141202

FECHA DE MATRICULA : 20070526

FECHA DE RENOVACION : 20250401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2025

DIRECCION : TERMINAL DE TRANSPORTE L. 103A

MUNICIPIO : 13001 - CARTAGENA

TELEFONO 1 : 6610014



CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

BUSEXPRESS S.A.S.

Fecha expedición: 2025/09/10 - 09:25:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN Czbm7cnRSr

TELEFONO 2 : 6610847

CORREO ELECTRONICO : gerencia@busexpress.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : N8230 - ORGANIZACION DE CONVENCIONES Y EVENTOS COMERCIALES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 35,601,933,112

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 apartado 10º del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	58946
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@busexpress.co - gerencia@busexpress.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14410 - CSMB
Fecha envío:	2025-10-23 16:29
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:30:36	Tiempo de firmado: Oct 23 21:30:36 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/23 Hora: 16:31:19	Oct 23 16:31:19 cl-t205-282cl postfix/smtp[7117]: C38DD12486D8: to=<gerencia@busexpress.co>, relay=busexpress.co[51.79.29.71]:25, delay=43, delays=0.14/0/20/22, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1vC2tz-00000002HQW-2kdh)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/24 Hora: 09:53:32	Dirección IP: 190.131.255.175 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/141.0.0.0 Safari/537.36 Edg/141.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉️ Contenido del Mensaje

📎 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

📎 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330144105.pdf	d6aa142c4f89581840e53971b2c0125bb20d896ca8c4916a021a934f5f8bea59

 Descargas

Archivo: 20255330144105.pdf **desde:** 190.131.255.175 **el día:** 2025-10-24 09:53:38

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co